



Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00051-00
Demandantes	Diana Mallerly Vargas Gaitán y otros
Demandados	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto inadmite demanda

## 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos: MICHAEL ANDRES NAVARRETE VARGAS; DIANA MALLERLY VARGAS GAITÁN; MARIA RUBY GAITÁN DE VARGAS; PAULA ANDREA MARTÍNEZ PEÑA; FAIBER ESNEIDER NAVARRETE CIFUENTES, obrando en nombre propio y en representación de su hija menor HAYLEEN ORIANA NAVARRETE BERMÚDEZ; GLADYS NAVARRETE LOSADA; CARLOS MAURICIO NAVARRETE LOSADA; OSCAR JAVIER PENAGOS NAVARRETE; JOHN JAIRO VARGAS GAITÁN; actuando en nombre propio y en representación de su hija menor KAREN SOFÍA VARGAS QUITIAQUEZ; LEYDY YOHANA PENAGOS NAVARRETE; BRAYAN ALEXANDER VARGAS QUITIAQUEZ, todos actuando por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa consagrado en el Artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, presentan demanda contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL - ESCUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, por los presuntos perjuicios causados al grupo demandante, con ocasión de las lesiones y/o padecimiento del señor MICHAEL ANDRÉS NAVARRETE VARGAS, cuando se encontraba realizando estudios en la Escuela de Cadetes.

## 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que no se cumple con algunos de los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

### 2.1 DEL DERECHO DE POSTULACIÓN.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Para el caso concreto no se aporta con la demanda, el poder con el que dice actuar el abogado ISIDRO BERMÚDEZ SÁNCHEZ, en nombre de los demandantes: 1) FAIBER ESNEIDER NAVARRETE CIFUENTES, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor HAYLEEN ORIANA NAVARRETE BERMÚDEZ y 2) CARLOS MAURICIO NAVARRETE LOSADA.

Por lo anterior deberá aportarse los poderes referidos con el memorial de subsanación junto con sus correspondientes **traslados**, que a elección del demandante **estos últimos pueden ser únicamente** en formato y soporte digital (CD) o físicos.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de reparación directa presentada por los ciudadanos: MICHAEL ANDRES NAVARRETE VARGAS; DIANA MALLERLY VARGAS GAITÁN; MARIA RUBY



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

GAITÁN DE VARGAS; PAULA ANDREA MARTÍNEZ PEÑA; FAIBER ESNEIDER NAVARRETE CIFUENTES, obrando en nombre propio y en representación de su hija menor HAYLEEN ORIANA NAVARRETE BERMÚDEZ; GLADYS NAVARRETE LOSADA; CARLOS MAURICIO NAVARRETE LOSADA; OSCAR JAVIER PENAGOS NAVARRETE; JOHN JAIRO VARGAS GAITÁN; actuando en nombre propio y en representación de su hija menor KAREN SOFÍA VARGAS QUITIAQUEZ; LEYDY YOHANA PENAGOS NAVARRETE; BRAYAN ALEXANDER VARGAS QUITIAQUEZ, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL - ESCUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA.

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de esta providencia.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

~~ALEJANDRO BONILLA ALDANA~~  
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 010 del VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

~~HUGO HERNÁN Puentes Rojas~~  
Secretario